

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Ayuntamiento de **San Fernando**, Tamaulipas, en uso de las facultades otorgadas en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracción IV y 133 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en cumplimiento a lo establecido por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, mediante Oficio número 2880/2011 de fecha 9 de noviembre del año en curso, promovió ante esta Representación Popular, Iniciativa de Decreto que contiene el proyecto de **Ley de Ingresos para el Municipio de San Fernando, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2012**, para su estudio y aprobación en su caso.

Recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública Ordinaria del día 16 de noviembre del año en curso, el Presidente de la Mesa Directiva determinó turnar la Iniciativa a la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, para su respectivo estudio, análisis y emisión del Dictamen que conforme a derecho procediera.

En consecuencia, esta Comisión dio trámite a la Iniciativa y una vez realizada la evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la aludida Iniciativa, los suscritos integrantes de la Comisión, en cumplimiento de las disposiciones normativas previstas en los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso c), 43 párrafo 1 incisos e) y g), 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos permitimos presentar ante este alto cuerpo colegiado el siguiente:



DICTAMEN

I. Marco Jurídico.

En principio, es importante establecer que este Honorable Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver respecto del contenido de la Iniciativa de mérito, debiéndose afirmar que esta Legislatura local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como por los artículos 46 párrafo segundo y 58 fracciones I y IV de la propia Constitución Política local, está facultado para fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades.

Por otra parte, es necesario resaltar la obligación que tienen los Ayuntamientos de formular y remitir, en tiempo y forma, a esta Honorable Representación Popular, para su estudio y aprobación en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, como lo establece el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En este contexto y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 49 del Código antes citado, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Fernando, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del Año 2012, fue presentada ante el Congreso del Estado, el día 10 de noviembre del año actual, como consta en el expediente correspondiente.



En este mismo sentido, la Comisión Dictaminadora, considerando la obligación que los Ayuntamientos tienen de prestar a la población los servicios públicos, además de otras obligaciones inherentes a su administración, justifica que se hagan llegar los recursos suficientes para cumplir con los mismos, mediante contribuciones y otros conceptos, con cargo a las personas que integran la misma comunidad, sólo que conforme como se estatuye en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se establezcan de manera proporcional y equitativa, a efecto de que la autoridad municipal pueda prestar con eficiencia, continuidad y eficacia, las funciones y servicios públicos que tiene a su cargo, como son: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública; y, las demás que el H. Congreso del Estado determine.

Es preciso señalar que la ley de ingresos constituye el instrumento jurídico básico, en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de sus recursos económicos, toda vez que en este ordenamiento de carácter fiscal, se establecen las fuentes primarias, propias e irrenunciables de la Hacienda Pública Municipal.

Al efecto, la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos atribuye a los Municipios un imperativo constitucional al establecer en dos de sus párrafos lo siguiente:

"Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor,-"

- - -

- - -



"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria."

En esta tesitura, el Ayuntamiento de referencia con fundamento en la citada fracción IV del artículo 115 constitucional, así como en el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 7 de noviembre del actual, se aprobó por mayoría de votos de los ediles, el proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Fernando, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2012, estimado en \$134,985,623.00 (ciento treinta y cuatro millones novecientos ochenta y cinco mil seiscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.)

Cabe resaltar que, la Constitución Política local, en sus artículos 46 y 69 párrafo tercero, expresan que este H. Congreso del Estado, dentro del segundo período ordinario de sesiones, a más tardar el 31 de diciembre, debe aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios a efecto de que puedan regir a partir del día primero de enero inmediato, habiendo recibido para ese efecto la Iniciativa que se dictamina.

II. Análisis.

Por razones de sistematización, analizamos primeramente los cuatro aspectos elementales que integran esta norma básica de recaudación fiscal, los cuales son:

- A).- El establecimiento de los gravámenes.
- B).- El señalamiento de las tasas.
- C).- La fijación de las cuotas.



D).- El señalamiento específico de cada gravamen.

De esta manera, y por lo que hace a la estructura normativa que presenta el proyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2012, es de observarse que contiene los aspectos básicos de la Hacienda Pública Municipal, en congruencia con lo previsto en las disposiciones señaladas en el artículo 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

En su contexto general, el proyecto de ley que nos ocupa, se apega a los principios elementales del Derecho Fiscal en que se sustentan este tipo de cuerpos normativos, como son el de anualidad, no reconducción, revalidación, precisión, catalogación y previsibilidad.

Con el propósito de tener un criterio más objetivo, se confrontó la Iniciativa propuesta con la Ley de Ingresos vigente, es de señalarse en principio, que el iniciador plantea una adecuación en la secuencia estructural del articulado de la ley, a efecto de homologarlo con las disposiciones contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), al efecto, la Comisión que dictamina lo consideró procedente, en virtud de que dichas disposiciones son de observancia obligatoria por parte de los Ayuntamientos de los Municipios, los cuales tienen el deber de emitir información periódica y elaborar sus cuentas públicas conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a más tardar el 31 de diciembre de 2012, continuando con el estudio de mérito, se observa que el actor ajusta la estimación de los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio por los diferentes conceptos aplicables durante el ejercicio fiscal de que se trata, estableciéndose al respecto algunas variaciones en las cantidades contenidas en el apartado correspondiente, en virtud de la actualización que al efecto hace el Ayuntamiento promovente de acuerdo a los cálculos pronosticados para el próximo



ejercicio fiscal, tomando como base principal el desarrollo de la economía estatal y el comportamiento histórico de los ingresos.

Por otra parte, del análisis general de la iniciativa que nos ocupa, se observó que el Ayuntamiento actor plantea en el "Capítulo II de los Impuestos, Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica", una homologación en la tasa para el cálculo de dicho impuesto para todos los usos de los predios rústicos, de 1.6 al millar sobre el valor catastral, en la misma forma, se actualiza el pago del impuesto mínimo anual para las zonas 6,7 y 8 urbanas y este no podrá ser inferior en ningún caso a tres salarios mínimos incluyéndose los predios rústicos de hasta 15 hectáreas y, no menos **cinco salarios** mínimos en las zonas urbanas 1, 2, 3, 4 y 5, al igual para los predios rústicos mayores de 16 hectáreas, al efecto, la Dictaminadora consideró el planteamiento del Ayuntamiento actor y razonando un criterio de homologación de tasas para este tipo de predios que se aplican para el cobro de dicha contribución en la mayoría de los Municipios de la Entidad, determinó que sea similar, por lo que se procedió a realizar la adecuación correspondiente para establecer dicha tasa en 1.5 al millar para los predios rústicos en todos los usos.

Por lo que respecta al "Capítulo III De los Derechos", el iniciador plantea nuevos conceptos tributarios, siendo estos los siguientes: derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública por vehículos que efectúen maniobras de carga y descarga; expedición de permisos para evento social en casa habitación y en salón, al respecto, la Dictaminadora consideró no viable el permiso planteado para para casa habitación, procediendo a realizar la adecuación correspondiente al proyecto de mérito, en virtud de que invade la esfera privada de las personas; permisos provisionales para consumo y/o venta de alcohol en eventos, ferias, kermes, salón de recepción y eventos deportivos (por un día), es de señalarse que el autor de la iniciativa plantea la posibilidad de cobrar un nuevo concepto tributario "Carta de



anuencia de cumplimiento de los requisitos en materia de alcoholes" en relación con este concepto, la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, en su artículo 25 fracción IX dispone lo siguiente: "Constancia expedida por el Ayuntamiento, respecto al cumplimiento de los requisitos en materia del uso de la construcción o edificación del establecimiento y de las distancias a que se refiere la fracción XII de éste Artículo", bajo esta premisa, es de observarse que el actor de la Iniciativa no lo plantea en los términos referidos por la ley de la materia, razón por la cual y atendiendo la norma jurídica que se tutela en la fracción del citado artículo, consideramos procedente suprimir el concepto y fracción del proyecto presentado; en materia de Protección Civil, se plantea nuevos conceptos por formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en función de la superficie de construcción del establecimiento comercial, asimismo por la capacitación a empresas en cursos y por la certificación de los programas internos y programas específicos en "Prevención de Accidentes; en Servicios topográficos se plantea una subdivisión en los derechos que se generan por localización y ubicación del predios; en materia de licencias de uso o cambio de uso de suelo, se plantea la posibilidad de cobrar este derecho en base a la superficie del terreno y al tipo de suelo requerido; de la misma forma el promovente añade los siguientes nuevos derechos: Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por licencia o autorización de construcción o edificación, por la autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios urbanos, suburbanos y rústicos en base a la superficie total del terreno, en materia de servicio de panteones se adicionan derechos por permiso de construcción de lápidas y construcción similares; en materia de rastro, se plantean incrementos mínimos en las tarifas por los servicios que se proporcionan; finalmente, el iniciador plantea nuevos conceptos en materia de tránsito y vialidad para generar los derechos por los servicios siguientes: de almacenaje en terrenos municipales de vehículos, examen



de manejo, permiso provisional para circular sin placas y permiso provisional para manejar sin la licencia respectiva.

Los aludidos derechos, son servicios públicos que proporciona el Municipio de conformidad con su potestad tributaria, y derechos que, según los criterios del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, deben sustentarse en elementos ciertos, actuales, vigentes y operantes, que produzcan los rendimientos necesarios para el resarcimiento de las erogaciones que el Municipio debe realizar, tanto en la prestación de los servicios públicos, como en algunos otros servicios de naturaleza administrativa, en los cuales también se causan derechos, así como en las prestaciones cuyo presupuesto de hecho se caracteriza por un beneficio económico particular proporcionado al ciudadano por la realización de obras públicas o de tareas estatales o municipales provocadas por las actividades del propio contribuyente; al efecto la Dictaminadora los consideró viables, dado que no representa una carga fiscal que lesione la economía de la población y tomando en cuenta el pleno respeto a la autonomía municipal, a la libertad para administrar su hacienda municipal y a la necesidad de incrementar sus recursos propios.

Hechas las anteriores observaciones, habiéndose estudiado y analizado lo planteado en la multicitada iniciativa de Ley, la Dictaminadora concluye que de manera general resulta procedente la propuesta de cuotas y tarifas por contribuciones de impuestos, derechos, productos, participaciones, aprovechamientos, accesorios, aportaciones y reasignaciones de recursos federales, y otros ingresos que conforme a las disposiciones legales y convenios les corresponda, que se proponen en la Iniciativa presentada por el Ayuntamiento de San Fernando, lo que nos motiva a proponer al Honorable Pleno Legislativo la expedición de la ley de ingresos en los términos resultantes, toda vez que con esta medida no se impacta negativamente a los habitantes del municipio, si no que, por el



contrario, se contribuirá en el fortalecimiento de la economía de su comunidad y se contará con el medio jurídico para que el Ayuntamiento lo aplique como medio de allegarse los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones aludidas y solventar los gastos de su administración municipal; cumpliendo en consecuencia dos funciones primordiales: primero, señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas para la obtención de recursos y, segundo, cumplir con establecer lo que se denomina la estimación o el presupuesto de ingresos.

III. Consideraciones de la Dictaminadora.

No obstante que del referido proyecto legal se observa en el "Capítulo II de los Impuestos, Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica", y en el "Capítulo III De los Derechos", nuevos conceptos e incrementos razonables en las cuotas y tarifas de los diferentes conceptos tributarios con relación a la ley en vigor del citado municipio, quienes dictaminamos estimamos prudente realizar diversas adecuaciones en la secuencia numérica del articulado a partir del artículo 25 del proyecto que, de acuerdo a la técnica legislativa, se ha considerado hacer a la propuesta planteada en la acción legislativa en comento, con el propósito de otorgarle mayor ordenación, claridad y precisión a las disposiciones normativas que se establecen, adecuaciones que no cambian el sentido de fondo de este cuerpo normativo.

En esta misma tesitura, cabe señalar, que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Fernando, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, presenta los elementos jurídicos necesarios que soportan el objeto del servicio, su sujeto, cuota o tarifa, para su cobro; salvaguardando la garantía de seguridad jurídica, que debe existir en toda contribución; toda vez que los ingresos municipales dependen en gran medida del oportuno y adecuado cumplimiento de sus cometidos y, que además



conforme al artículo 3 fracción II del Código Fiscal del Estado, los derechos son contraprestaciones en favor de los municipios, por servicios de carácter administrativo por el prestados de manera directa o a través de organismos descentralizados que se constituyan para tales efectos y, que las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares deben señalarse en las normas que se refieran al sujeto, objeto y base, todo lo cual queda plenamente identificado en la Iniciativa.

Finalmente y con base en lo anterior, la Comisión que suscribe el Dictamen, encuentra en lo general y en lo particular procedente la acción legislativa planteada por el Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas, toda vez que el espíritu que debe motivar al Legislador, en estos casos, es el de coadyuvar con los Ayuntamientos del Estado en la búsqueda de mecanismos para el fortalecimiento de la recaudación Municipal, con la visión primordial de que éstos puedan prestar con mayor eficiencia los servicios públicos que los ciudadanos del Municipio merecen y, al propio tiempo, la obligatoriedad de velar por los principios doctrinales de proporcionalidad y equidad que rigen en materia tributaria, recayendo entonces en este Poder Legislativo, la atribución de autorizar las contribuciones municipales.

Por las razones anteriormente expuestas y considerando que el documento resultante, en su estructura, contenido y forma, se apega a las disposiciones jurídicas vigentes en la normatividad fiscal en materia federal y local, la Comisión Dictaminadora somete a la alta y justa consideración de los integrantes del Honorable Pleno Legislativo, para su aprobación definitiva, el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:



LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- En el ejercicio fiscal del año **2012**, el **Municipio de San Fernando**, Tamaulipas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I. IMPUESTOS;
- II. DERECHOS;
- III. PRODUCTOS;
- IV. APROVECHAMIENTOS
- V. PARTICIPACIONES;
- VI. APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES
- **VII. FINANCIAMIENTOS**;
- VIII. OTROS INGRESOS; y
- IX. ACCESORIOS.

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2012 CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

		CONCEPTO	CLASE	TIPO	RUBRO
1	IMPUESTOS				\$ 6,084,623.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO			\$ 5,545,462.00	
1.2.1	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD		\$ 4,634,894.00		
1.2.1.1	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	\$ 2,491,610.00			
1.2.1.2	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD SUBURBANA				
1.2.1.3	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA	\$ 2,143,284.00			
1.2.2	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICION DE INMUEBLES		\$ 910,568.00		
1.7	ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS			\$ 529,161.00	
1.7.1	RECARGOS		\$ 399,675.00		
1.7.1.1	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	\$ 222,130.00			
1.7.1.2	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD SUBURBANA				
1.7.1.3	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA	\$ 154,174.00			
1.7.1.4	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICION DE INMUEBLES	\$ 23,371.00			



1.7.2	COBRANZA		\$ 57,052.00		
1.7.2.1	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD	\$ 57,052.00			
1.7.3	GASTOS DE EJECUCION		\$ 72,434.00		
1.7.3.1	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD	\$ 72,434.00			
1.8	OTROS IMPUESTOS			\$ 10,000.00	
1.8.1	IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS		\$ 10,000.00		
4	DERECHOS				\$ 1,775,000.00
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.			\$ 200,000.00	
4.1.1	USO DE LA VIA PUBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS SEMIFIJOS		\$ 120,000.00		
4.1.2	POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACION DE PUBLICIDAD		\$ 80,000.00		
4.1.3	ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PÚBLICA.				
4.3	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS.			\$ 1,425,000.00	
4.3.1	SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO		\$ 400,000.00		
4.3.2	SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL				
4.3.3	SERVICIOS CATASTRALES				
4.3.4	SERVICIO DE PLANIFICACION, URBANIZACION Y PAVIMENTACION		\$ 100,000.00		
4.3.5	SERVICIOS DE PANTEONES		\$ 25,000.00		
4.3.6	SERVICIO DE RASTRO		\$ 150,000.00		
4.3.7	SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD		\$ 700,000.00		
4.3.8	SERVICIOS DE LIMPIEZA		\$ 50,000.00		
4.3.9	SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO				
4.4	ACCESORIOS DE DERECHOS			\$ 150,000.00	
4.4.1	MULTAS		\$ 150,000.00		
4.4.2	COBRANZA				
4.4.3	GASTOS DE EJECUCION				
5	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE				\$ 450,000.00
5.1	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO			\$ 450,000.00	
5.1.1	VENTA DE BIENES INMUEBLES		\$ 50,000.00		
5.1.2	ARRENDAMIENTO DE MERCADOS, PLAZAS, SITIOS PUBLICOS O DE CUALESQUIERA OTROS BIENES.		\$ 400,000.00		
6	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE				
6.1	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION				



	FISCAL			
6.1.1	REINTEGROS CON CARGO AL FISCO DEL ESTADO O DE OTROS MUNICIPIOS			
6.9	OTROS APROVECHAMIENTOS			
6.9.1	REINTEGOR DE ACUERDO CON LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE CELEBRE EL AYUNTAMIENTO.			
6.9.2	DONATIVOS			
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			\$ 122,676,000.00
8.1	PARTICIPACIONES		\$ 50,476,000.00	
8.2	APORTACIONES		\$ 72,200,000.00	
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			\$ 4,000,000.00
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO		\$ 4,000,000.00	
	INGRESOS TOTALES			\$ 134,985,623.00

Artículo 2°.- Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del **4.5**% mensual. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Cuando se concedan prorrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa que será la tercera parte menor a la mencionada en el párrafo anterior.

Artículo 3°.- Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 4º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

CAPÍTULO II DE LOS IMPUESTOS

Artículo 5°.- El Municipio de San Fernando, Tamaulipas, percibirá los siguientes impuestos:



- I. Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica;
- II. Impuesto sobre adquisición de inmuebles; y,
- III. Impuesto sobre espectáculos públicos.

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 6°.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aplicándose la tasa del 1.6 al millar para predios urbanos y suburbanos.

- I. Tratándose de predios urbanos no edificados, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%;
- II. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándose en un 50%;
- III. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%, y
- IV. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de dos años a partir de la contratación de la operación, pagarán sobre la tasa del 100% al término de ese tiempo.

Artículo 7°.- Se establece la tasa del **1.5** al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.



Artículo 8°.- El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a **tres salarios**. en la zonas 6, 7 y 8 urbanas y en predios rústicos de hasta 15 hectáreas, y no menos **cinco salarios** mínimos en la zonas urbanas 1, 2, 3, 4 y 5, y en predios rústicos mayores de 16 hectáreas.

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 9°.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 10.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS

Artículo 11.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos semifijos;
- **II.** Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.
- III. Estacionamiento de vehículos en la vía pública
- IV. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas:
- V. Servicios en materia de protección civil.



- VI. Servicios catastrales.
- VII. Servicios de planificación, urbanización y pavimentación.
- VIII. Servicio de panteones;
- IX. Servicio de rastro;
- X. Servicios de vialidad y tránsito;
- **XI.** Servicios de limpieza, recolección de residuos sólidos urbanos no tóxicos y de manejo especial;
- XII. Servicio de alumbrado público;

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

Artículo 12.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes ambulantes, hasta un salario mínimo, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen; y,
- II. Los puestos semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
 - A) En primera zona, hasta 15 salarios mínimos;
 - B) En segunda zona, hasta 10 salarios mínimos; y,
 - **C)** En tercera zona, hasta 7salarios mínimos.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.



Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los vendedores ambulantes de puestos semifijos, serán objetos de multas por carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

Artículo 13.- Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, pagaran una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- A) Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 salarios mínimos;
- **B)** Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta1.8 metros cuadrados, 22.5 salarios mínimos;
- **C)** Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 salarios mínimos:
- **D)** Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 salarios mínimos; y,
- E) Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 salarios mínimos.

Para el caso de que se solicite la instalación de un anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el propietario del predio en que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.



Artículo 14.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I. Vehículos que efectúen maniobras de carga y descarga, de acuerdo a las siguientes tarifas expresadas en salarios mínimos.

Tipo de Vehículo	Por Día Hasta	Por Semana Hasta	Por Mes Hasta	Por Año Hasta
Camión de 3.5 Ton.	1	5	20	240
Camión Tórton	2	10	40	480
Camión Tráiler	3	15	60	720

En caso de flotilla que efectúen su permiso anual se efectuara un 70% de descuento por unidad.

Artículo 15.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, se causaran y liquidaran conforme a las siguientes tarifas expresadas en salarios mínimos.

CONCEPTO	TARIFA
I. Expedición de Certificados, Copias Certificadas, Búsqueda y Cotejo de documentos.	Hasta 5.
II. Constancias, Cartas de Residencia y Trámites.	Hasta 5.
III. Búsqueda de documentos del Archivo Municipal, por cada documento.	Hasta 1.
IV.Legalización y ratificación de firmas.	Hasta 2.
V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno.	Hasta 2.
VI. Permisos de evento social:	
a) En salón	Hasta 10.
VII. Permisos provisionales para consumo y/o venta de Alcohol en Eventos, Ferias, Kermes, Salón de Recepción y Eventos deportivos. (Por un día)	De 10 hasta 20.



Artículo 16.- Los derechos por los siguientes servicios en materia de protección civil se causaran y liquidaran conforme a lo siguiente:

I. Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil, se causarán como se indica en la tabla siguiente expresada en salarios mínimos:

CONCEPTO	TARIFA
Inspección, Supervisión	Hasta 30
Constancia, Certificación o Dictamen de Riesgo.	
1 a 50 mts.	Hasta 10
51 a 100 mts.	Hasta 20
101 a 500 mts.	Hasta 30
501 a 600 mts.	40
601 a 700 mts.	50
701 a 800 mts.	60
801 a 900 mts.	70
901 a 1000 mts.	80
1001 a 1100 mts.	90
1101 a 1200 mts. y mas	100

- II. Por la capacitación a empresas en cursos se pagara hasta 40 salarios mínimos;
- **III.** Por la certificación de los Programas internos y programas específicos en "Prevención de Accidentes" se pagara hasta 20 salarios mínimos.

Artículo 17.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

I. Servicios catastrales:

- A) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
 - 1. Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
 - 2. Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco salarios mínimos, 2.5% del salario mínimo; y,
 - 3. Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios mínimos, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.
- B) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1.5 salarios mínimos.

II. Certificaciones catastrales:



- **A)** La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes,1.5 salarios mínimos; y,
- **B)** La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 2.5 salarios mínimos.
- III. Avalúos periciales: Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.
- IV. Servicios topográficos:
- A) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un salario mínimo;
- **B)** Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
 - 1. Terrenos planos desmontados, 10% de un salario mínimo;
 - 2. Terrenos planos con monte, 20% de un salario mínimo;
 - 3. Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario mínimo;
 - 4. Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un salario mínimo; y,
 - 5. Terrenos accidentados, 50% de un salario mínimo.
- **C)** Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe delos derechos no podrá ser inferior a 5 salarios mínimos;
- **D)** Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:
 - 1. Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios mínimos; y
 - 2. Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario mínimo.
- E) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:
 - 1. Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios mínimos;
 - 2. Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario mínimo; y,
 - 3. Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario mínimo.
- **F)** Localización y ubicación del predio:
 - 1. En la cabecera municipal, 1.5 salarios mínimos.
 - 2. Fuera de la cabecera municipal, 5 salarios mínimos.



Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

Artículo 18.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, 1 salario mínimo;
- **II.** Por la licencia de uso o cambio de uso de suelo se calculará en base a la superficie del terreno y al tipo de suelo requerido, y se causara de acuerdo al número de salarios mínimos señalados en la siguiente tabla:

Superficie/Uso	Habitacional	Comercial	Industrial	Otros
0 a 100 M ²	Hasta 10	Hasta 20	Hasta 20	Hasta 20
101 a 300 M ²	Hasta 20	Hasta 40	Hasta 40	Hasta 40
301 a 500 M ²	Hasta 35	Hasta 50	Hasta 50	Hasta 50
501 a 1000 M ²	Hasta 50	Hasta 70	Hasta 60	Hasta 60
1001 a 3000 M ²	Hasta 75	Hasta 85	Hasta 70	Hasta 70
3001 a 5000 M ²	Hasta 100	Hasta 90	Hasta 80	Hasta 80
5001 a 10,000 M ²	Hasta 150	Hasta 175	Hasta 90	Hasta 100
1-00 Ha. a 3-00 Ha.	Hasta 175	Hasta 180	Hasta 100	Hasta 120
3-01 Ha. a 5-00 Ha.	Hasta 200	Hasta 200	Hasta 120	Hasta 150
5-01 Ha. a 10-00 Ha.	Hasta 300	Hasta 300	Hasta 150	Hasta 180
10-01 Ha. a 30-00 Ha.	Hasta 400	Hasta 400	Hasta 200	Hasta 200
30-01 Ha. En Adelante.	Hasta 500	Hasta 500	Hasta 250	Hasta 300

En ningún caso el importe a pagar será menor a 5 salarios mínimos en uso habitacional, 10 salarios mínimos en uso comercial, industrial y de cualquier otro tipo.

III. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso, 5% de un salario mínimo:



- IV. Por licencia o autorización de construcción o edificación:
- A) De construcción o edificación para fines:

Habitacional	5% de un salario mínimo por cada M ² o fracción.
Comercial	10% de un salario mínimo por cada M ² o fracción.
Industrial	20% de un salario mínimo por cada M ² o fracción.

- B) De instalación de tubería o ductos 10% de un salario mínimo por cada metro lineal o Fracción;
- C) Por instalación de dispensario de gasolina 200 salarios mínimos por cada dispensario instalado
- D) Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 salarios mínimos; y,
- E) A Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de Radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 salarios mínimos.
- V. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, 5 salarios mínimos:
- VI. Por licencia de remodelación, 2.5 salarios mínimos;
- **VII.** Por licencia para demolición de obras, 10 salarios mínimos;
- VIII. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, 10 salarios mínimos;
- **IX.**Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, 10 salarios mínimos;
- **X.** Por la autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios urbanos, suburbanos y rústicos se calculara en base a la superficie total de terreno, y se causara de acuerdo al número de salarios mínimos señalado en la siguiente tabla:

Superficie	Importe
0 a 100 M ²	10
1001 a 5000 M ²	Hasta 20



5001 a 10,000 M ²	Hasta 50
1-00 Ha. a 5-00 Has.	Hasta 60
5-01 Has. a 10-00 Has.	Hasta 70
10-01 Has. a 50-00 Has.	Hasta 80
50-01 Has. a 100-00 Has.	Hasta 90
100-01 Has. En adelante	Hasta 100

En ningún caso el importe a pagar será menor a 10 salarios mínimos.

XI. Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, 10% de un salario mínimo, por metro cúbico;

- **XII.** Por permiso de rotura:
- **A)** De piso, vía pública en lugar no pavimentado, hasta un salario mínimo, por metro cuadrado o fracción:
- **B)** De calles revestidas de grava conformada, hasta 2 salarios mínimos, por metro cuadrado o fracción;
- **C)** De concreto hidráulico o asfáltico, hasta 10 salarios mínimos, por metro cuadrado o fracción; y,
- **D)** De guarniciones y banquetas de concreto, un salario mínimo, por metro cuadrado o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición a su entera conformidad en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados, depositándose al efecto una fianza por el monto de la restauración de la calle, misma que será devuelta al concluir la obra con el visto bueno de la Dirección de Obras Públicas Municipal.

- **XIII.** Por permiso temporal para utilización de la vía pública:
- **A)** Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 25% de un salario mínimo, diario, por metro cuadrado o fracción; y,
- **B)** Por escombro o materiales de construcción, 50% de un salario mínimo, diario, por metro cuadrado de espacio que ocupen.



- **XIV.** Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones,10 salarios mínimos;
- **XV.** Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 25% de un salario mínimo, cada metro lineal en su(s) colindancia(s) a la calle;
- **XVI.** Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, 15 % de un salario mínimo, cada metro lineal o fracción del perímetro;
- **XVII.** Por peritajes oficiales se causarán 2 salarios mínimos. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 10 metros cuadrados.
- **XVIII.** Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán conforme a lo siguiente:
 - **A)** Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, 100 salarios mínimos;
 - **B)** Por el dictamen del proyecto ejecutivo, \$ 1.00 por metro cuadrado o fracción del área vendible; y,
 - **C)** Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, \$ 1.00 por metro cuadrado o fracción del área vendible.
- **Artículo 19.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 20.- Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I. TERRENO:

	CEMENTERIO SAN FRANCISCO Y JARDINES DE LA PAZ	ANTIGUO PASO REAL
Tramo 1	\$ 90.00 metro cuadrado	\$ 30.00 metro cuadrado
Tramo 2	\$ 60.00 metro cuadrado	\$ 30.00 metro cuadrado
Tramo 3	\$ 45.00 metro cuadrado	\$ 30.00 metro cuadrado
Tramo 4	\$ 30.00 metro cuadrado	\$ 30.00 metro cuadrado



II. APERTURA DE GAVETA:

	CEMENTERIO SAN FRANCISCO Y JARDINES DE LA PAZ	ANTIGUO PASO REAL
Tramo 1	\$ 90.00 metro cuadrado	\$ 30.00 metro cuadrado
Tramo 2	\$ 60.00 metro cuadrado	\$ 30.00 metro cuadrado
Tramo 3	\$ 30.00 metro cuadrado	\$ 30.00 metro cuadrado
Tramo 4	\$ 15.00 metro cuadrado	\$ 30.00 metro cuadrado

III. TRASLADOS:

- A) De Municipio a Municipio, 10 salarios mínimos;
- B) Fuera del Estado, 20 salarios mínimos;
- C) Fuera del País, 30 salarios mínimos.
- IV. Permiso para inhumación, 10 salarios mínimos; y,
- V. Permiso para exhumación, 10 salarios mínimos.

VI. Permiso por construcción de:

- A) Marca de terreno, 3 salarios mínimos.
- B) Lapidas, 5 salarios mínimos.
- **C)** Capilla abierta, 8 salarios mínimos.
- D) Capilla con puerta, 10 salarios mínimos.
- E) Construcción de bóveda, 25 salarios mínimos.

VII. Ejecución:

A) Duplicado de títulos: 6 salarios mínimos.

Artículo 21.- Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Matanza, degüello, pelado, desvicerado y colgado, por cabeza:
- A) Ganado vacuno, \$200.00.
- **B)** Ganado porcino:
 - 1. De 1.0 a 70.0 Kilos 1.5 salarios mínimos; y,
 - 2. De 71.0 Kilos en adelante 2.5 salarios mínimos.
- II. Por uso de corral, por cabeza, por día:



- A) Ganado vacuno, 1 salario mínimo; y,
- B) Ganado porcino, 1 salario mínimo.

III. Transportación:

- A) Descolgado a vehículo particular, \$25.00 por res y \$15.00 por cerdo; y,
- **B)** Por carga y descarga a establecimientos, \$25.00 por res y \$15.00 por cerdo.

Artículo 22.- Los derechos por servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

- **A)** Servicio de grúa y/o arrastre que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito, por cada vehículo, causarán 6 salarios mínimos.
- **B)** Por el servicio de almacenaje, en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo se pagará por cada día, un salario mínimo.
- **C)** Examen de Manejo, 1.5 salarios mínimos.
- **D)** Permiso provisional para circular sin placas, hasta 4 salarios mínimos.
- **E)** Permiso provisional para manejar sin licencia, hasta 2 salarios mínimos.

Articulo 23.- Los propietarios de predios baldíos ubicados dentro del perímetro del área urbana de la ciudad y/o comunidad rural, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios). En caso de incumplimiento, el municipio podrá efectuar el servicio de limpieza, debiendo el propietario cubrir el costo que represente al municipio la prestación de este servicio, conforme a la siguiente tarifa:

- I. Predios con superficie hasta 1,000.00 M2 pagaran el 10% de un salario mínimo, por metro cuadrado; y
- II. Predios mayores de 1,000.00 M2 pagaran el 8% de un salario mínimo por metro cuadrado.

Para los efectos de este artículo, por predio baldío se entiende aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de los requisitos señalados con anterioridad para considerarse baldíos, deberán encontrarse ocupados más del 50% de las calles del fraccionamiento.



Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, a quien se le concederá un término de 10 días hábiles, para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta; de no asistir a la cita o no realizar la limpieza se procederá a ejecutar el servicio por el personal del ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo, el cual podrá ser con cargo al Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial).

Durante los meses de enero y febrero el municipio notificará a los omisos que a partir del mes de marzo, el municipio podrá iniciar los trabajos respectivos, y que en tal eventualidad deberá cubrir los derechos prestados en este concepto.

La tesorería municipal podrá hacer público el crédito fiscal a favor del gobierno municipal que se genere por ese concepto e iniciar el procedimiento correspondiente para su cobro.

El incumplimiento de la obligación de limpieza y desmonte de predios establecido en el primer párrafo de este precepto, generará la imposición de las sanciones económicas a que se refiere el artículo 318 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 24.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos urbanos no tóxicos y de manejo especial lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial.

Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por residuo.

El concepto por uso del relleno sanitario para la disposición de los residuos sólidos generados en establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportada en vehículos de estos usuarios o de la concesionaria, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por particulares menos el cobro por disposición



el Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que dispongan en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos y de manejo especial, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal, para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Artículo 25.- Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta lev.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.



La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado.

Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que esta autorice.

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

CAPÍTULO IV DE LOS PRODUCTOS

Artículo 26.- Los productos que perciba el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles:
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes;

CAPÍTULO V DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 27.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

Donativos;



- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

CAPITULO VI

DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 28.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPÍTULO VII

DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

- **Artículo 29.-** Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:
- I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- **II.** Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPITULO VIII

DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 30.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

CAPÍTULO IX OTROS INGRESOS

Artículo 31.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.



CAPITULO X ACCESORIOS

Artículo 32.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- **I.** Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y,
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y/o reglamentos aplicables al Bando de Policía y Gobierno y de Tránsito y Vialidad. Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPÍTULO XI DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 33.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará hasta el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad:
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.



Artículo 34.- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero y Febrero, tendrán una bonificación del 15% y, en los meses de Marzo y Abril una bonificación del 8% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2012 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a 8 de diciembre del año dos mil once.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ CASTILLO DE LA CRUZ PRESIDENTE			
DIP. BEATRIZ COLLADO LARA SECRETARIA			
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL			
DIP. AMELIA ALEJANDRINA VITALES RODRÍGUEZ VOCAL			
DIP. HÉCTOR MARTÍN CANALES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER VOCAL			
DIP. LEONEL CANTÚ ROBLES VOCAL			